

**CONSTANCIA:** Manizales, 13 de abril de 2023, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver recurso de reposición.

LF

LFMC.

Oficial Mayor



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	170014003001 <b>2022</b> 00 <b>676</b> 00
ASUNTO	RESUELVE RECURSO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición propuesto por la apoderada de la parte demandante contra la providencia del 28 de febrero de 2023, por medio la cual se requirió a la parte demandante para que realizará la notificación por aviso al demandado y aportara copia cotejada de la mencionada notificación.

**ANTECEDENTES**

La profesional del derecho recurrente, formula recurso dentro del término establecido para el efecto.

**1. Motivo de Inconformidad**

La recurrente presenta recurso de reposición al auto del 28 de febrero de 2023, y funda su inconformidad en que el 13 de enero del presente año radicó la constancia de notificación personal remitida y recibida el 14 de diciembre de 2022 en la dirección denunciada por el demandado. Agregando que, el 14 de febrero de 2023 realizó el envío de la notificación por aviso siendo recibida el 15 de febrero de 2023.

Solicitando se reponga el auto del 28 de febrero de 2023 y se tengan por aportados la notificación personal y la notificación por aviso remitida al demandado; al igual que se tenga por notificado al mencionado sujeto pasivo del proceso.

**2. Consideraciones**

Los artículos 291 y 292 respecto al tema de las notificaciones consagran:

**ARTÍCULO 291. PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL.** *Para la práctica de la notificación personal se procederá así:*

(...)

3. *La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.*

*La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.*

*Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.*

*La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.*

*Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.*

(...)

6. *Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso.*

(...)

**ARTÍCULO 292. NOTIFICACIÓN POR AVISO.** *Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso,*

*su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.*

*Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.*

*El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.*

*La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.*

(...)

## **ANÁLISIS DEL CASO**

En el caso *sub-lite*, por auto del 28 de febrero de 2023, este Despacho judicial, tuvo por válida la citación para notificación personal remitida al demandado GUILLERMO GIRALDO RÍOS y requirió a la parte demandante para que cumpliera con la carga procesal de notificar por aviso al demandado y allegara copia cotejada de esa notificación.

Ante lo cual, estando dentro del término oportuno la apoderada de la parte demandante presenta recurso de reposición exponiéndole al Juzgado los motivos por los cuales debe tenerse por notificado el demandado.

Evidenciando este Despacho que efectivamente desde el 13 de enero de 2023 se radicó en el aplicativo dispuesto por el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, lo que denomina la apoderada *constancia de envío y recibido de la notificación personal remitida al demandado*<sup>1</sup>; y el 20 de febrero de 2023, por el mismo medio indica allegar *constancia de envío y recibo de la notificación por aviso remitida al demandado*<sup>2</sup>.

Así entonces, revisada la actuación alusiva sobre la citación para notificación personal dirigida al demandado se tiene que en la providencia objeto de reproche la misma se tuvo por válida, por lo cual, se dio la orden de adelantar la notificación por aviso, por lo cual, no hay lugar a reponer el auto en tal sentido.

---

<sup>1</sup> Archivo digital N° 15.

<sup>2</sup> Archivo digital N° 16.

Sin embargo, respecto a la notificación por aviso, se tiene que lo procedente era calificar los documentos allegados por la apoderada, por lo cual en ese aspecto le asiste razón a la abogada Blanca Nelly. Empero, no puede accederse favorablemente a la solicitud referente a que el demandado se tenga por notificado, toda vez que de conformidad con las normas que fundamentan la presente providencia, entre ellas, el artículo 292 del Código General del Proceso:

*"(...) Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, **el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica** (...)" (Negrita fuera del texto original)*

Evidenciando este Despacho que la apoderada anexa con su memorial un documento que su encabezado indica "JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS NOTIFICACIÓN POR AVISO", la constancia de entrega expedida por Envía y la factura electrónica de venta; sin que se hubiera allegado al Juzgado la copia cotejada del auto que libró mandamiento de pago en contra del señor GIRALDO RÍOS como lo exige la norma en mención.

Notándose adicionalmente que se indica de manera errada la dirección electrónica de este Despacho, pues se manifiesta [cmpal01@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpal01@cendoj.ramajudicial.gov.co), cuando lo correcto es:

[cmpal01ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpal01ma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Por lo cual, aunque le asiste razón a la profesional del derecho en el sentido que con anterioridad al 28 de febrero de 2023 había aportado los memoriales con los cuales demostraba las gestiones realizadas a efectos de lograr la notificación del señor GUILLERMO GIRALDO RÍOS, lo cierto es que no puede tenerse notificado por aviso conforme las disquisiciones expuestas en la presente providencia.

Así las cosas, se tiene que efectivamente este Juzgado incurrió en un error al no haber efectuado la revisión de la notificación por aviso que se había remitido al demandado; por lo cual habrá de reponerse parcialmente la providencia proferida el 28 de febrero de 2023, en el sentido que debió haberse requerido a la parte demandante para que efectuara en debida forma la notificación por aviso al demandado GUILLERMO GIRALDO RÍOS conforme a lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

**RESUELVE**

**PRIMERO: NO REPONER** el auto del 28 de febrero de 2023, por medio del cual se requirió a la parte demandante en el sentido de tener por válida la citación para notificación personal al demandado, en virtud de lo expresado en la parte considerativa de esta providencia.

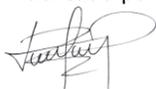
**SEGUNDO: REPONER** el auto calendarado el 28 de febrero de 2023, en lo alusivo al requerimiento a la parte demandante, para que efectuara la notificación por aviso al señor GIRALDO RÍOS, por lo expuesto en la parte motiva.

**TERCERO: REQUERIR** a la parte demandante para que efectúe en debida forma la notificación por aviso al demandado GUILLERMO GIRALDO RÍOS conforme a lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso, conforme a lo manifestado en la parte motiva de este proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE<sup>3</sup>**

---

<sup>3</sup> Publicado por estado No.067 fijado el 25 de abril de 2023 a las 7:30 a.m.



Luis Jausen Parra Tapiero  
Secretario

**Firmado Por:**  
**Sandra Maria Aguirre Lopez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37f94ac17d68a1c35f8f2219f140b93963c1310e447004341887f1bf964c9b8b**

Documento generado en 24/04/2023 04:00:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**